

CONSTANCIA SECRETARIAL. Riosucio, Caldas, 05 de abril de 2024. Informo al señor Juez, que revisados los títulos que a nombre del Juzgado se han depositado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que a favor del presente proceso, se han depositado un total de nueve (09) títulos, por un valor total de \$5.184.539,00.

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre WILMAR YOVANI

Número Identificación 1059702681
Apellido BETANCUR LENGUA

Número Registros 9

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	418350000042723	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 551.639,00
VER DETALLE	418350000042842	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 560.150,00
VER DETALLE	418350000042990	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 565.451,00
VER DETALLE	418350000043107	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2023	NO APLICA	\$ 560.150,00
VER DETALLE	418350000043275	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 554.850,00
VER DETALLE	418350000043422	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 592.297,00
VER DETALLE	418350000043574	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 553.575,00
VER DETALLE	418350000043707	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 641.348,00
VER DETALLE	418350000043809	9005289101	DE APORTE Y CREDITO	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2024	NO APLICA	\$ 605.079,00

Total Valor \$ 5.184.539,00

Imprimir

Adicionalmente, informo al señor Juez, que el apoderado de la parte demandante, doctor Héctor Augusto Díaz Cruz, mediante correo del 03 de noviembre del año 2023, solicitó remisión del Link del presente expediente.

Sirva proveer.


MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación No. 049

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 17614-40-89-002-2023-00065
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE
APORTE y CRÉDITO -COOPHUMANA-
APODERADA: Dr. HÉCTOR AUGUSTO DÍAZ CRUZ
DEMANDADOS: WILMAR YOVANI BETANCUR LENGUA

Vista la constancia secretarial que antecede, es claro que la medida cautelar solicitada por la parte demandante, esto es, embargo y retención del 20% del salario devengado por el demandado, señor Wilmar Yovani Betancur Lengua, se está cumpliendo a cabalidad, con lo cual se tiene perfeccionada la misma.

Y como quiera que el presente proceso se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal de la cual es responsable la parte demandante, es por esto que se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **treinta (30) días siguientes** a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la notificación al señor **Wilmar Yovani Betancur Cruz** del auto que libro mandamiento de ejecutivo en su contra, calendado 21 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso o art. 8º de la ley 2213 de 2022, si se dan los presupuesto para ellos; **so pena de decretar el desistimiento tácito**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.*

Por lo expuesto, deberá la parte requerida, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a la carga de que trata esta providencia.

Por último, y al ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en correo del 03 de noviembre del año 2023, se dispone que, por la secretaría del Juzgado, se remita a dicho profesional del derecho, el Link del presente expediente, correspondiente al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado al consecutivo número 2023-00065.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 038</p> <p>Providencia que se notifica en el Estado de hoy 08 de abril de 2024</p> <p>MARÍA DEL CARMEN SUAREZ MONROY Secretaria</p>
--

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35debe4d88d2c4b8349b85461fe21d2b86d2daf1542c9e7ff6f6595964f6f597**
Documento generado en 05/04/2024 02:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>